

**PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO  
NÚMERO 275 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2006  
GOBIERNO DEL ESTADO**

**CONSEJO DEL SISTEMA VERACRUZANO DEL AGUA**

**LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS AGUAS DE  
JURISDICCIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO  
DE LA LLAVE**

**I. FUNDAMENTO Y JUSTIFICACIÓN**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la última parte del párrafo quinto del artículo 27 dispone que las aguas que no están comprendidas en la enumeración que el mismo párrafo detalla como propiedad de la Nación y que el siguiente párrafo del precepto constitucional en cita califica como de jurisdicción federal, serán consideradas como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, “pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de esta agua se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.”

Por su parte, el artículo 1 de la Ley número 21 De Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispone esencialmente que tal ordenamiento tiene por objeto reglamentar el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, “en materia de Aguas de Jurisdicción Estatal...”; y considera de jurisdicción estatal las aguas, sus causes, lechos y riveras respectivos localizados en el territorio del Estado de Veracruz, conforme a lo que ordena la Constitución y leyes federales la propia Ley de Aguas Estatal y demás leyes de la entidad.

Como complemento de la anterior disposición el artículo 108 del ordenamiento en cita dispone que se estiman aguas de jurisdicción estatal las que forma parte integrante de los terrenos por los que corren o en los que se depositen que sean propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz. Asimismo, que la jurisdicción estatal sobre las aguas subsistirá aún cuando éstas no cuenten con la declaratoria respectiva emitida por el Ejecutivo del Estado, así como cuando

mediante la construcción de obras sean desviadas del cause, el vaso original o se impida su afluencia a ellos y que las aguas residuales que provengan de uso de aguas de jurisdicción estatal tendrán el mismo carácter.

Asimismo, el precepto en cita reitera que en el Estado de Veracruz “se considerará de utilidad pública el aprovechamiento de las aguas cuyo curso o depósito se localicen en dos ó más predios.”

El análisis y aplicación integral de la Ley de Aguas Estatal en relación con la administración de las aguas de jurisdicción estatal, conmina a tomar en consideración lo que dispone a través de la fracción III del artículo 7 en el sentido de que el Sistema Veracruzano del Agua es el instrumento rector de las políticas, lineamientos y normatividad técnica para la planeación, formulación, ejecución y evaluación de la Programación Hidráulica en el Estado con la finalidad de que los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado logren la administración y el manejo integral de las aguas de jurisdicción estatal. En relación con este precepto, la fracción I del artículo 19 de la Ley en cita, dispone que dicha Programación comprenderá la integración y actualización del inventario de las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes públicos inherentes.

Como instancia superior, responsable de la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua se creó el Consejo del Sistema Veracruzano del Agua, en términos de los dispuesto por los artículos 12 párrafo primero y 15 fracción I de la Ley de Aguas Estatal.

En tanto que dicha Ley, a través del artículo 21 fracciones I, II, III y IV, le otorga al Ejecutivo del Estado, las atribuciones de emitir las declaratorias de los cuerpos y corrientes de agua que estarán sujetas a regulación y control conforme a la misma Ley; reglamentar el aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal para prevenir o atenuar la sobre explotación o el deterioro de su calidad; fijar las reservas de agua de jurisdicción estatal para atender las demandas de los diversos sectores de usuarios de nuestro estado; y establecer las vedas de control y protección de cuerpos de agua de jurisdicción estatal.

Para que el Ejecutivo Estatal cumpla, entre otros, con los anteriores objetivos, el artículo 22 de la misma Ley dispone que se crea la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (“Comisión” en adelante) como un organismo público descentralizado que fungirá como organismo operador estatal y que tiene,

entre otras atribuciones, en términos de los que ordena la fracción I, cumplir y hacer cumplir los planes, programas, políticas y estrategias que establezca el Consejo del Sistema Veracruzano del Agua para la administración de las aguas de jurisdicción estatal, y en términos de lo que prescribe la fracción III, administrar las aguas de jurisdicción estatal.

Las funciones que derivan de las disposiciones antes expuestas se concentran de manera ordenada y puntual en lo que dispone el artículo 109 de la Ley de Aguas Estatal que es del tenor literal siguiente:

“El ejecutivo del Estado, a través de la Comisión y con base en los lineamientos que establezca el Consejo del Sistema Veracruzano del Agua, vigilará que la explotación, uso, aprovechamiento, distribución y control de las aguas de jurisdicción estatal, se realice en los términos de la presente ley y demás legislación aplicable.

La explotación, uso o aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal, así como de sus bienes inherentes, motivará el pago por parte del usuario de los derechos que establezcan las leyes de la materia.

Sin perjuicio de la anterior, el aprovechamiento de esta agua se realizará previa obtención del título de concesión en el cual se determinará el caudal a aprovechar y la forma de garantizar el pago de conformidad por las leyes de la materia.”

De lo expuesto con anterioridad deriva que las autoridades estatales vinculadas al sector hídrico veracruzano disponen de las facultades, mecanismos jurídicos y prevenciones que posibilitan la regulación efectiva de los cuerpos de agua que son competencia del Gobierno Estatal, con lo cual se dispone de los medios jurídicos necesarios para reglamentar el uso, aprovechamiento y protección de los cuerpos de agua que conforme a un inventario que resulte del registro certero y actualizado debe estar sujeto a la normal estatal.

## **II. LINEAMIENTOS NORMATIVOS Y TÉCNICOS**

### **A. Aguas de jurisdicción estatal**

#### **Definición**

Son los depósitos o corrientes de aguas superficiales cuyo almacenamiento o cauce ocurre permanente o intermitentemente en dos o más predios independientes entre sí en cuanto a su legítima disposición, ubicados en le

territorio del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que no tengan comunicación natural permanente o intermitente al mar o algún otro cuerpo de agua de jurisdicción federal.

Por disposición de la Ley de Aguas Estatal, también son cuerpos de agua de jurisdicción estatal los depósitos o corrientes que se encuentren dentro de los límites de terrenos que sean propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que no tengan comunicación natural permanente o intermitente al mar o algún otro cuerpo de agua de jurisdicción federal.

### **B. Inventario de aguas de jurisdicción estatal**

La Comisión, en tanto administradora de las aguas de jurisdicción estatal, integrará y administrará un inventario de dichas aguas, como parte integrante del Registro Público de Derechos del Agua.

Para la cual verificará la jurisdicción de las aguas enumeradas como estatales por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA en adelante), mediante visitas de campo. En caso de encontrar discrepancias, se fundamentará este hecho y lo dará a conocer a la CONAGUA para su aclaración y asignación definitiva.

Con el objeto de identificar otros cuerpos de agua de jurisdicción estatal, la Comisión realizará los estudios pertinentes en todo el territorio del Estado. Debido a la riqueza hídrica del estado de Veracruz, es previsible que se determinen nuevos cuerpos de agua o causes como jurisdicción estatal, para lo cual la CAEV actualizará, en su caso, el inventario de aguas de jurisdicción estatal.

### **C. Definición de condición actual de las aguas de jurisdicción estatal.**

#### **Balance y condiciones de calidad**

Para las aguas de jurisdicción estatal, la Comisión deberá realizar el levantamiento del padrón de usuarios teniendo como usuarios aquellas personas físicas o morales que:

- a. Exploten, aprovechen o usen las aguas de jurisdicción estatal;
- b. Descarguen en aguas de jurisdicción estatal; y
- c. Ocupen zonas de protección de aguas de jurisdicción estatal, causes o vasos de jurisdicción estatal o islas en aguas de jurisdicción estatal. En este caso se incluye la extracción de materiales pétreos de estos bienes inherentes a las aguas de jurisdicción estatal.

La Comisión deberá integrar la información de carácter hidrológica de las cuencas de las aguas de jurisdicción estatal, considerando:

- a. Lluvia
- b. Evaporación
- c. Tipo de suelo
- d. Uso de suelo
- e. Escurrimiento
- f. Almacenamiento
- g. Aprovechamiento del agua
- h. Monitoreo de la calidad del agua

Preferentemente se integrará información para un periodo de quince años.

La Comisión con base en las características hidrológicas y el inventario de usuarios, elaborará los balances de agua superficial en las que se encuentran las cuencas de las aguas de jurisdicción estatal, definiendo si se encuentran sub-explotada, en equilibrio o sobre-explotada.

Asimismo, con base en el monitoreo de la calidad del agua, se determinarán las condiciones de los cuerpos de agua.

Esta información de condición de las cuencas en términos de cantidad y calidad del recurso hídrico formará parte del Registro Público de Derechos del Agua.

#### **D. Zona de protección**

La Comisión llevará a cabo la delimitación de las zonas de protección, conforme a lo señalado en la Ley Número 21 de Aguas del Estado, para lo cual realizará los estudios topográficos, batimétricos e hidrológicos pertinentes, Esta delimitación deberá quedar referenciada, al menos mediante posicionamiento geográfico satelital. La delimitación de zonas de protección pasará a ser parte del Registro Público de Derechos del Agua, dentro del registro de cada cuerpo o cause de jurisdicción estatal.

#### **E. Medición**

Con el objeto de mejorar sistemáticamente el conocimiento de la condición y comportamiento del agua superficial, la Comisión instalará medidores a los aprovechamientos, determinando previamente cargo y costos.

Asimismo, la Comisión instalará en sitios estratégicos, estaciones climatológicas, hidrométricas y en su caso escalas, con objeto de actualizar los balances y dar seguimiento a las acciones ejecutadas.

Adicionalmente, la Comisión instrumentará el monitoreo de la calidad de las aguas de jurisdicción estatal. La información que se genere de la medición de la cantidad y calidad de los cuerpos de agua de jurisdicción estatal pasará también a ser parte del Registro Público de Derechos del Agua.

## **F. Instrumentación de medidas de control del Ejecutivo**

### **Declaratorias de clasificación.**

La Comisión llevará a cabo los estudios para determinar las declaratorias de clasificación de vasos y causes que figuren en el inventario de aguas de jurisdicción estatal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 21 fracción I y 123 de la Ley número 21 de Aguas del Estado.

### **Reglamentación de aprovechamiento**

En caso de cuencas cuya condición actual se determine como de sobre-explotación, la Comisión determinará la magnitud de la sobre-explotación y desarrollará un modelo matemático que permita simular el comportamiento del sistema hidrológico ante diversas políticas de explotación, con el objeto de tender al equilibrio del sistema hidrológico.

Con base en el modelo mencionado, llevará a cabo un proceso de difusión entre los usuarios del agua y de las alternativas para la recuperación del sistema hidrológico. En las consultas con los usuarios, se identificarán aquellas acciones para reducir las extracciones y opciones aceptables para los usuarios, para evitar una disminución del desarrollo socio-económico de la región.

Se definirá un esquema de financiamiento accesible para poder ser aplicado en las diferentes aguas de jurisdicción estatal en que se presenten condiciones de sobreexplotación, con el fin de ejecutar acciones que permitan condiciones favorables de disponibilidad del agua y de desarrollo socio-económico de la región, considerando y comprometiendo los programas existentes.

Para ello, conjuntamente la Comisión y el CSVA elaborarán un proyecto de reglamento del aprovechamiento de las aguas superficiales y se podrán a consideración de la sociedad en general, publicándolo en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz.

Finalmente, una vez consideradas las opiniones de la sociedad, se enviará la

propuesta de reglamento al C. Gobernador del Estado par su aprobación y, en su caso, publicación en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz.

Los Reglamentos serán inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua.

### **Reservas**

Las reservas serán inscritas en el Registro Público de Derechos del Agua, en términos y en las condiciones dispuestas por los artículos 21 y 110 de la Ley de Aguas Estatal y 55 del Reglamento de dicha Ley.

### **Vedas**

En el caso de las cuencas cuya condición actual se determine como en equilibrio la Comisión, conjuntamente con el CSVA, elaborará un proyecto de veda para el aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal, que se pondrá a consideración de la sociedad en general mediante su publicación en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz, durante un periodo de sesenta días calendario.

Una vez consideradas las aportaciones de la sociedad para el mejoramiento del documento de veda se podrá a la consideración del Gobernador del Estado, quién en su caso lo aprobará para que sea publicado en dicha Gaceta para su aplicación. La veda deberá considerar la prelación de usos en su caso.

Se definirá un esquema de financiamiento accesible para poder ser aplicado en las aguas de jurisdicción estatal en las que se presenten condiciones de equilibrio, con el fin de ejecutar acciones que permitan condiciones favorables a la disponibilidad de las aguas y al desarrollo socio-económico de la región, considerando y comprometiendo los programas existentes.

Las vedas serán inscritos en el Registro Público de Derechos del Agua.

### **G. Zonas de protección.**

Con base en la delimitación de zonas de protección la Comisión podrá definir la conveniencia de la demarcación y, en su caso, la transferencia de la disposición de las zonas de la protección a favor de los municipios, con el objeto de que sean éstos quienes la administren y custodien.

### **H. Transferencia de Disposición**

Para transferir la disposición de las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes, en todo caso se deberá pedir opinión del CSVA.

### **I. Explotación, Aprovechamiento y Uso de Aguas de Jurisdicción Estatal Titulación**

Conforme a lo previsto en la Ley número 21 de Aguas del Estado de Veracruz y su Reglamento la Comisión establecerá los procedimientos para concesionar la explotación, aprovechamiento o uso de las aguas de jurisdicción estatal. Dicho título de concesión constituye el único medio para llevar a cabo estas actividades.

En el evento de que en la determinación de la condición actual de las aguas estatales se establezcan cuencas sobre-explotadas o en equilibrio, el proceso de titulación será parte integrante del proceso de reglamentación o de veda respectivamente.

Los títulos de concesión se inscribirán en el Registro Público de Derechos del Agua, así como sus prorrogas, extinciones, cambios de uso y transmisiones, en su caso.

La comisión gestionará ante las instancias fiscales correspondientes la instrumentación del cobro de derechos por explotación, aprovechamiento o uso de las aguas de jurisdicción estatal, de acuerdo a los artículos 109 y 111 de la Ley número 21 de Aguas del Estado.

## **J. Bienes Inherentes a las Aguas de Jurisdicción Estatal.**

### **Titulación**

Conforme a lo previsto en la Ley número 21 de Aguas del Estado de Veracruz, y su Reglamento, la Comisión establecerá los procedimientos para concesionar los usos de los bienes inherentes a las aguas de jurisdicción estatal. Dicho título de concesión constituye el único medio para llevar a cabo estas actividades.

En el evento de que en la determinación de la condición actual de las aguas estatales se establezcan cuencas sobre-explotadas o en equilibrio el proceso de titulación será parte integrante del proceso de reglamentación o de veda respectivamente.

Los títulos de concesión se inscribirán en el Registro Público de Derechos del Agua, así como sus prorrogas, extinciones y transmisiones en su caso.

La comisión gestionará ante las instancias fiscales correspondientes la instrumentación del cobro de derechos por uso de bienes inherentes a las aguas de jurisdicción estatal, de acuerdo al artículo 109 de la Ley número 21 de Aguas del Estado.

### **Materiales pétreos**

Para el otorgamiento de la concesión para el aprovechamiento de materiales pétreos de los bienes inherentes a las aguas de jurisdicción estatal, el solicitante deberá presentar un estudio hidrológico de la respuesta que tendrán las aguas en cuanto a su escurrimiento considerando las características antes, durante y después de la explotación, así como las que presentará después de la restitución al vencimiento de la concesión. Este estudio deberá ser validado por la Comisión.

La Comisión deberá definir la distancia aguas arriba y aguas abajo del sitio de la explotación que deberá contemplar el estudio hidrológico a realizar por parte del solicitante. Esta distancia estará en función del tipo de material a extraer y la magnitud de extracción considerando las condiciones de la cuenca, del tipo de respuesta, pendiente, vegetación, asentamiento humanos y usos.

## **K. Descargas**

### **Permisos**

Conforme a lo previsto por la Ley Número 21 de Aguas del Estado de Veracruz y su Reglamento, la Comisión establecerá los procedimientos para permitir el uso de las aguas de jurisdicción estatal como cuerpos receptores de descargas. Dicho permiso constituye el único medio para llevar a cabo estas actividades.

En el evento de que la determinación de la condición actual de las aguas estatales se establezcan declaratorias de clasificación de aguas de jurisdicción estatal, el proceso de permisos será parte integrante del proceso definido en la declaratoria.

Para la emisión de permisos de descargas de aguas residuales a aguas de jurisdicción estatal, la Comisión considerará, además del tipo de descarga, las condiciones del cuerpo receptor, con lo que establecerá en el permiso las condiciones particulares de la descarga.

Los permisos se inscribirán en el Registro Público de Derechos de Agua, así como sus modificaciones posibles, en su caso.

La Comisión gestionará ante las instancias fiscales correspondientes la instrumentación del cobro de derechos por uso de las aguas de jurisdicción estatal como cuerpos receptores de descargas, de acuerdo al artículo 125 de la Ley número 21 de Aguas del Estado.

## **L. Seguimiento**

### **Actualización de la condición actual**

Una vez determinada la condición actual de las cuencas de las aguas de jurisdicción estatal, todo movimiento en el sentido de la cantidad de aguas de jurisdicción estatal, a través de la concesión para la explotación, aprovechamiento o uso de dichas aguas, deberá considerar explícitamente su impacto en la condición actual de las cuencas, de suerte que en todo momento se tenga disponible, en el Registro Público de Derechos del Agua, la condición original de las cuencas, los movimientos debidos a las concesiones y la condición al momento presente.

De manera relacionada, los cambios relativos tanto a las concesiones para el uso de los bienes inherentes a las aguas de jurisdicción estatal, como a los permisos para descarga, se deberán reflejar fielmente en el Registro Público de Derechos del Agua.

### **M. Información pública**

La transparencia en la administración de las aguas se verá auxiliada por los procesos de información al público. En este contexto, la Comisión informará bimestralmente al Sistema de Información Hidráulica, de los cambios al Registro Público de Derechos del Agua, de manera que se tenga a disposición del público una copia exacta del Registro.

### **N. Identificación precisa**

La información utilizada en la administración de las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes, deberá permitir la identificación precisa de los concesionarios, permisionarios y de las propias aguas de jurisdicción estatal. Por lo anterior, el inventario de aguas de jurisdicción estatal deberá especificar las coordenadas geográficas (en formato UTM) del centro del vaso, de las estaciones de medición hidrométrica, climatológica y de calidad del agua, entre otros rasgos geográficos relevantes, a los que a su vez se les asignará una nomenclatura a través de claves.

Asimismo, la emisión de títulos o permisos deberá especificar tanto la identificación del usuario a través de la Clave Única de Población (CURP) y del Registro Federal de Causantes, como las coordenadas geográficas (en formato UTM) del punto de aprovechamiento, punto de descarga y otros datos relevantes.

## **III. Prevenciones**

Para efectos del eficiente cumplimiento del principio de administración de las aguas de jurisdicción del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos establecidos por la Ley de Aguas Estatal, el Consejo del Sistema Veracruzano del Agua recomienda que en la ejecución de estos Lineamientos se tome en consideración lo que dispone dicho ordenamiento en las siguientes materias:

- a)** Zonas reglamentadas, vedas y reservas, lo previsto en los artículos 21,110 y 111.
- b)** Regulación de las aguas a través del otorgamiento de concesiones y sus plazos, suspensión, extinción, derechos y obligaciones de los concesionarios, así como la incorporación obligatoria del registro de aguas de jurisdicción estatal al Sistema de Información Hidráulico, lo previsto en los artículos del 112 al 117.
- c)** Bienes Inherentes estatales y seguridad hidráulica, dentro de las que se incluyen el tratamiento de los cambios naturales o rectificaciones artificiales en los cuerpos de agua y sus bienes inherentes, lo previsto en los artículos del 127 al 133.
- d)** Infracciones y sanciones, lo previsto en los artículos 148 fracciones I a IX, XXIV y XXVI, 149 a 152 en lo que resulte aplicable.

#### **IV. Transitorios**

**Primero.** Los presentes Lineamientos tendrán aplicación a partir de su notificación a la Comisión.

**Segundo.** Las situaciones que no prevean los presentes Lineamientos serán resueltas de común acuerdo entre el Consejo del Sistema Veracruzano del Agua y la Comisión.

En razón de lo antes expuesto y fundado, en cumplimiento con los acuerdos IV.B.5. y IV.F.9 aprobados en la Primera Sesión Ordinaria de 2004, IV.B.3. aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de 2004; así como III.C.1 y III.C.2. aprobados en la Primera Sesión Ordinaria de 2005 por el Órgano de Gobierno del Consejo del Sistema Veracruzano del Agua, en mi carácter de Presidente, conforme a las facultades que me corresponden ejercer en términos de lo previsto por el artículo 18 de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se emiten los presentes Lineamientos para la

Administración de las Aguas de Jurisdicción del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para cuya aplicación acuerdo lo siguiente:

**Primero.** Informar al Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave la emisión de los presentes Lineamientos mediante la notificación correspondiente.

**Segundo.** Informar al H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. La Emisión de los presentes Lineamientos mediante la notificación correspondiente a la autoridad que lo representa legalmente.

**Tercero.** Informar al Órgano de Gobierno del Consejo del Sistema Veracruzano del Agua la emisión de los presentes Lineamientos.

**Cuarto.** Comunicar al titular de la Comisión la emisión de los presentes Lineamientos mediante la notificación que corresponda y hacer entrega de los ejemplares correspondientes.

**Quinto.** Para efectos de difusión formal, realizar las gestiones necesarias para su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

H. Veracruz, a 29 de mayo del 2006

El presidente del

Consejo del Sistema Veracruzano del Agua

Dr. Rolando Springall Galindo